

UN PRIVILEGIO NOBILIARIO ARAGONES EXCEPCIONAL

por

BENITO VICENTE DE CUELLAR

Aquel 10 de mayo del año 1372, las Cortes de Aragón iban a adoptar un acuerdo excepcional. Los Fueros del Reino establecían: «El villano que casa con Infanzona, y entra en su hacienda, en tanto que vive, no paga, sus hijos ya son villanos y paguen, pero no al contrario, si el Infanzón casa con villana, porque los hijos son hidalgos, y no pagan» (fuero «De conditione Infantionatus»); ratificando las Observancias que «El Infanzón que casó con villana, hace los hijos Infanzones» (observancia «De salva Infantionum facienda»), y que «El que descende de caballero por línea paterna, es hidalgo, aunque sea bastardo, sea hombre o mujer, y no por línea materna» (observancia «De conditione Infantionatus»); es decir, en Aragón, como en los demás reinos, las infanzonías sólo se podían transmitir por línea de varón. Sin embargo, aquel 10 de mayo de 1372, las Cortes Generales iban a aprobar la concesión de un privilegio que excepcionalmente concedía el derecho a transmitir la infanzonía no sólo a los varones sino también a las hembras de una familia.

I. ANTECEDENTES FACTICOS DEL PRIVILEGIO

Durante la guerra de los dos Pedros iniciada en agosto de 1356, y en lo más comprometido de la confrontación, ostentaba la Alcaldía del Castillo de Báguena Miguel de Bernabé, quien pertenecía a una familia muy bien considerada por los darocenses y que gozaba de la confianza del Rey.

Hacia poco, y tras seis años de lucha, se habían ajustado nuevas paces entre Castilla y Aragón, gracias a los buenos oficios del nuevo legado pontificio, el Cardenal de Bolonia. Pedro IV, confiando en las paces pactadas, había despedido a su gente de guerra y marchado, en junio de 1362, a Perpiñán para atender a la guerra del Rosellón.

Lo que fue aprovechado por Pedro I de Castilla para, en ese mismo mes, invadir Aragón, sin previa declaración de guerra, con un poderoso ejército de 30.000 infantes, 12.000 caballos y 36 máquinas de batir. Ante tal ejército cayeron las comarcas de Calatayud, Tarazona y Cinco Villas, no quedando fortaleza «que no se ganase por combate o no se rindiese».

Inesperadamente, en abril de 1363, Pedro I concentró sus fuerzas en Bureta, y bajando a Daroca, única comarca fronteriza que se hallaba libre, la combatió con todo su ejército, poniendo sitio a la entonces Villa Mayor de Daroca y a los castillos de su Comunidad, arrasando sus mieses, talando sus árboles, arrancando sus viñas, incendiando sus pueblos y derramando mucha sangre.

Pese a que los darocenses fueron estrechados por el hambre y que los que no se rendían, de ser capturados, eran degollados o mutilados, Daroca y sus Comunidad se mantuvieron firmes; sólo el castillo de Burbáguena se rindió sin apurar la defensa. Pedro I, percatado de la inutilidad del cerco de la Villa, lo que, a no dudar, tenía que desmoralizar a su imponente ejército, hasta entonces arrollador, trasladó sus efectivos al próximo castillo de Báguena.

Era éste una pequeña fortaleza, asentada sobre una suave loma, a cuyos pies se extendía el pueblo cristiano y una corta aljama de moros. Su torre principal se levantaba hacia el sur; a unos 25 metros al norte se erguía otro torreón; el recinto murado seguía las escasas defensas naturales del terreno. Su punto más vulnerable estaba por el este, dado que allí no existe casi ningún desnivel. Aunque había sido reparado en 1336 y 1344, sus defensas de fábrica eran fácilmente expugnables.

Defendiendo este castillo estaba un pequeño grupo de comuneros darocenses al mando de su Alcaide, Miguel de Bernabé. En la torre principal, y conforme exigían las ordenanzas, se alojaban la mujer, el hijo y las dos hijas del Alcaide, los tres eran niños de corta edad.

Cercado el Castillo por el formidable ejército castellano al mando de su Rey, todo hacía suponer que la rendición iba a ser inmediata e incondicional. Las máquinas de batir aseguraban la destrucción de las defensas, el número de atacantes era infinitamente superior que el de los defensores, y no se podía contar con el auxilio del Reino, ya que sólo Daroca permanecía imbatida, y desguarnecerla para auxiliarle, hubiera supuesto la entrega de la puerta hacia todo Aragón, además las tropas reales de Pedro IV aún no habían empezado a concentrarse en Zaragoza, donde se las esperaba para el 23 de abril.

Pedro I quería una rendición pronta, y ofreció, al Alcaide y a sus hombres, no sólo respetar sus vidas y dejarles libres, sino también premios y honores, si entregaban el castillo. Miguel de Bernabé contestó haciendo solemne manifestación de homenaje y fidelidad a su Rey y de servicio a la Comunidad de Daroca.

Entonces, Pedro I amenazó con aplicar, cuando el castillo cayera en su poder, los más horribles tormentos a los supervivientes; así, poco después en Cariñena, degolló a unos defensores de aquella villa, a otros les cortó pies y manos, a otros les arrancó orejas y narices, y, a los más afortunados, los pasó a cuchillo, como ya había practicado con otros vencidos. Tampoco esto arredró al de Bernabé, quien prefirió mantener el honor y su juramento antes que la vida.

Algunos defensores se rindieron, otros continuaron a su lado. Pero ante los recios combates, que iban demoliendo las defensas y mermando a la hueste aragonesa, todos acabaron por abandonarle. Solo quedó, defendiendo el castillo.

El recinto amurallado estaba casi totalmente demolido. Las tropas castellanas recorrían la plaza y baluarte del castillo, mientras un círculo inexpugnable de castellanos rodeaban la fortaleza. Miguel de Bernabé se encerró solo en un torreón, desde donde seguía asateando a sus enemigos.

Volvieron a hacérsele promesas de honras, riquezas y poder, si se entregaba; amenazándole con quemarle vivo si se resistía. Sólo tenía que tirar las llaves del castillo, y él y su familia serían salvos, francos e inmunes, ricos y altamente ennoblecidos. «No», contestó.

Por saeteras y ventanas metieron espinos, leña y teas encendidas. Un incendio devorador consumía la torre del castillo, las llamas se elevaban a gran altura. En lo más alto, un brazo armado enseñaba, fuertemente agarradas, las llaves de la fortaleza; hasta que, de pronto, al hundirse el piso con estrépito, desapareció. Las llamas se avivaron en el más absoluto silencio.

Pedro I levantó el cerco y marchó a la conquista de Cariñena, al mando de sus 40.000 hombres, después de «vencer» a un solo comunero de Aragón. Aquel 15 de abril de 1363 anocheció iluminado por las llamas del castillo de Báguena y el heroísmo de su Alcaide.

El tiempo que Pedro I ocupó en intentar rendir Daroca y en conquistar el castillo de Báguena y la villa de Cariñena, fue decisivo para la salvación de Aragón, pues mientras tanto se fueron concentrando tropas aragonesas, catalanas y valencianas en Zaragoza; por lo que el castellano decidió marchar sobre Valencia, en cabalgada triunfal, donde se firmaría la concordia de Murviedro.

Cuando levantaron las ruinas del castillo de Báguena encontraron en los subterráneos, aún con vida, a los hijos del Alcaide. Del cuerpo de Miguel de Bernabé sólo se halló, entre cascotes y vigas calcinadas, el brazo incorrupto que sostenía las llaves firmemente asidas, todo lo demás había sido consumido por las llamas.

II. EL PRIVILEGIO DE LOS BERNABE

Pedro IV había convocado a Cortes a los Cuatro Brazos, para que se reuniesen en la villa de Caspe en el mes de octubre de 1371. La peste, el terrible azote de aquellos siglos, obligó a que se trasladasen a Alcañiz. Mas, infectada también esta ciudad, se vieron obligados a mudarse, definitivamente, a la capital del Reino.

De entre los importantes asuntos que allí se trataron, sólo nos interesa comentar aquí, el privilegio excepcional de infanzonía concedido a los descendientes de Miguel de Bernabé.

Así, reunidas las Cortes en la Seo de Zaragoza, con asistencia del Justicia de Aragón, Don Domingo Cerdán, y presididas por el Rey, se trató de la conveniencia de premiar, mediante privilegio excepcional, la fidelidad de Miguel de Bernabé, muerto 9 años antes.

Al efecto, se constató su heroica muerte en defensa del Reino, y las consecuencias que se derivaron de sus actos para la seguridad de Aragón y aun de la Corona, considerando que le eran aplicables las palabras que Pedro IV dirigiera a los darocenses en el privilegio de ciudadanía: «por cuya gesta llevada a cabo con valor, se vio libre del yugo de los castellanos la mayor parte del reino de Aragón».

Por todo lo cual los Cuatro Brazos de común acuerdo y «nemine discrepandi» acordaron que se debía conceder a sus descendientes un privilegio de infanzonía especial, por el que también las hembras transmitieran su nobleza, como pago a su heroísmo y para servir de ejemplo a otros súbditos. A cuyo fin, solicitaron del Rey que concediese el privilegio acordado.

El día 10 de mayo de 1372, que era lunes, en el refectorio de la Seo de Zaragoza, sede de las Cortes, en presencia del Justicia y de los Cuatro Brazos y estando presente Miguel de Bernabé, menor de catorce años e hijo del Alcaide de Báguena, el Rey aprobó y proclamó solemnemente el privilegio unánimemente solicitado por las Cortes.

La parte dispositiva del privilegio establecía: «A suplicación de los Cuatro Brazos y de las Corte General, de voluntad de ellos por tenor de la presente hago francos y exentos a Miguel de Bernabé, pupilo, hijo del quondam Miguel de Bernabé, que está presente, y a sus hermanas, y a toda posteridad de ellos y de cada uno de ellos, de toda servidumbre real y vecinal. Y declaro que ellos y cada uno de ellos y los descendientes de ellos y de cada uno son y han de ser infanzones ermúneos y que debían gozar del privilegio de infanzonía según lo que puede y debe gozar cualquier infanzón ermúneo de este Reino».

El mismo día y en el mismo lugar, en presencia del notario Pedro Darcos y del scutífero Fernando Pedro de Tarazona, se extendió el privilegio, signado por Jaime Malo, regente de la Escribanía de las

Cortes Generales del Reino de Aragón, el cual fue debidamente registrado. Del mismo modo, y en presencia de D. Domingo Ferrer Lanuza, Consiliario del Justicia, se extrajo y escribió testimonio, signado y firmado.

El privilegio concedido a los Bernabé supuso una verdades innovación en el Derecho foral aragonés. Ni antes, ni tampoco después, se dio un privilegio semejante. Ciertamente que algunas familias se jactaron en siglos posteriores de que también ellas tenían derecho a que sus hembras transmitieran su infanzonía; pero o tales pretensiones eran erróneas, o eran limitadas a una o dos generaciones, y, en todo caso, no fueron admitidos dichos privilegios por los Tribunales de Justicia en base a la antiforalidad de los privilegios invocados.

Estas familias fueron la de sangre real de Nápoles y los descendientes de los nobles siguientes, cuyos párrafos fundamentales de los correspondientes privilegios transcribimos: Juan Gilbert, también darocense: «Vos dictum Joannem Gilberte totamque progeniem liberos et posteros vestros, tam masculos, quam feminas per rectam lineam legitimam descendentes»; Servetos de Aniñon: «Totamque posteritatem vestram utrisque sexus natam et nascituram»; El Vicecanciller Valentín Claver: «Eosque in perpetuam et eorum posteros Nobiles, et insignes de cerca nostra scientia fuisse ac esse, ita quod ipsi et eorum posteris»; Jaime de Luna y Olcina: «Teque ac filios tuos legitimos seu legitimatus vtrisque sexus tam natos quam nascituros, eorumdemque heredem et descendentes in infinitum»; Pero Nuñez Cabeza de Vaca: «Quod vos dictus Nobilis Petrus Vaca et tota soboles totaque progenies vestra utrisque sexus ex vobis per rectam et legitimam lineam gradatim descendentes nata iam et caetero nascitura... posteris vestris utrisque sexus in perpetuum teneat»; los Frangipanibus: «Pro tetuisque filiis haesedibus et successoribus de tuo corpore recta linea descendentibus in perpetuum»; Toribio Fernandez: «Tibi et tuis filiis et filiabus nepotibus et neptis et ab eis descendentibus»; El citado por Cancer: «Cuidam et suis filiis et filiabus et descendentibus es eis»; y Antona García: «A vos los hijos y hijas legitimos... y a los maridos de las hijas y a los hijos y hijas de ellos y a los maridos de ellas».

Mas obsérvese que en muchos de los privilegios acotados no existe base para mantener tal transmisión de nobleza por hembras; sino que tan solamente se especifica que, al igual que los varones, éstas recibían la nobleza concedida, pero no que podían transmitirla.

El privilegio de los Bernabé, en todo caso, resultaba único, por lo que a la transmisión de nobleza se refiere, en base a cuatro circunstancias que lo individualizan de los demás. Las cuales fundamentaron que este privilegio fuera siempre respetado y aplicado por la Audiencia Real y por la Corte del Justicia de Aragón. Estas circunstancias eran las siguientes:

1.^a — Su concesión se había acordado por las Cortes del Reino legalmente constituidas, y por tanto, el privilegio tenía el rango de

Acto de Cortes o Fuero; así que no podían invocarse en su contra otros fueros, cual el que establece que la nobleza se transmite sólo por línea de varón.

2.^a — El privilegio de los Bernabé había sido remuneratorio, y no graciable, como consta en el proemio del privilegio, en atención a un acto de heroísmo excepcional y en momentos excepcionales para la Corona y para el Reino; por tanto sus cláusulas no debían interpretarse restrictivamente en perjuicio de la parte compensada, sino en sus propios términos.

3.^a — El texto del privilegio era claro y determinante, puesto que expresamente declaró infanzones ermúneos a Miguel de Bernabé, el Libertado, y a sus hermanas y a los descendientes de ellos y de cada uno de ellos y de toda la posteridad de ellos y de cada uno de ellos; por tanto no cabían interpretaciones sobre un texto tan claro, expreso y reiterativo.

4.^a — El privilegio no era perjudicial para «terceros»; aparentemente eran terceros el Rey, el Reino, las Comunidades de Daroca y Calatayud, en las que mayoritariamente se asentaron los Bernabé, y los demás infanzones; sin embargo, no lo eran, por cuanto el Rey firmó el privilegio, y los demás, por medio de sus legítimos representantes en Cortes, pidieron se concediese, sin que ninguno de los Brazos discrepase; luego, siendo parte, no podían ser terceros, y por tanto no podía reducirse el privilegio alegando el perjuicio que a estos se les pudiese ocasionar con dicho privilegio.

III. CONSECUENCIA DEL PRIVILEGIO

Cuando murió Miguel de Bernabé, dejó un hijo y dos hijas de corta edad; los cuales fueron rescatados con vida de las ruinas del castillo, gracias a haberse resguardado de las llamas en los sótanos de la fortaleza, por eso se les conoció desde entonces como «los libertados»; ellos fueron los destinatarios primeros del privilegio.

Parece seguro que una de las «libertadas» no tuvo descendencia; se ha afirmado que tampoco tuvo hijos el único hermano. Sea como fuere, lo cierto es que durante los siglos XIV y XV las hembras de la Casa de Bernabé transmitieron su infanzonía al menos en tres escalones, suficientemente documentados. Al advenir la Casa de Austria al Trono de España, el número de familias que procedían de Miguel de Bernabé el Alcaide no llegaba a la docena.

Pero esta expansión limitada cambió durante los siglos XVI y XVII; en la década de los 70 de esta última centuria citada, se alegó interesadamente por algunos autores que el número de familias de Bernabé exentas de tributación era de 300, equivalente a más de 1.500

individuos; otros cohetáneos afirmaban que no llegaban a 20 casas, o que eran 30 ó 40 los firmantes de la cognición de Bernabé; en el Acto de Cortes de 1678 se reconocía tal condición a 36 casas, 52 ramas y 118 individuos, entre hombres, mujeres y niños; en la realidad, en ese año el número de Bernabés, con o sin reconocimiento de su infanzonía, era de unas 150 casas.

El número de privilegiados no era pues excesivo; pero sí grande el poder que habían alcanzado, ya que el privilegio de que las hembras transmitieran la nobleza, con los beneficios sociales y económicos que de ésta se derivaban, hizo que, en unos siglos en que el matrimonio era una cuestión de intereses, los Bernabé se cruzaran con familias, nobles o plebeyas, adineradas; las que aportaban gran parte de sus bienes en las capitulaciones matrimoniales; lo cual produjo dos consecuencias: el enriquecimiento de los Bernabé, y el cruce con las familias más linajudas de allí donde habitaron, incluso de sangre real.

Hasta el siglo XVI no surgieron otras oposiciones contra la infanzonía de los descendientes de Miguel de Bernabé, que las que solían darse contra cualquier otra familia de infanzones; o dicho de otro modo, se respetó en sus axactos términos el privilegio de que las hembras transmitieran su nobleza igual que los varones.

Sin embargo, en el año 1560, o sea 188 años después de la conceción solemne del privilegio, los Jurados de Báguena, contravinieron una firma de infanzonía presentada por Pedro Gil de Bernabé. Ello dio origen a un proceso criminal instado por el de Bernabé contra dichos Jurados. Era la primera vez que se hacía un acto de oposición material a la infanzonía privilegiada de 1372.

En años sucesivos generalmente se siguió respetando el privilegio. Lo cual no era óbice para que, marginando la transmisión de nobleza por hembra, los Concejos y Comunidad de Daroca denegasen a los Bernabé, al igual que a los demás infanzones de sus territorios, la condición de tales, aunque les constase su nobleza, hasta que presentaban ejecutoria despachada por la Corte del Justicia de Aragón, en cuyos procesos comparecían sistemáticamente como opositores a la pretensión tanto los Jurados como la Comunidad.

A principios del siglo XVII se produjo en determinados núcleos de la Comunidad de Daroca un movimiento contra el privilegio de que las hembras de los Bernabé transmitieran su infanzonía, con el fin de repartir las pechas reales y vecinales entre mayor número de vecinos; movimiento que incluso fue amparado por el Rey.

Esta actitud fue favorecida, si no provocada, por las sentencias contrarias en los procesos instados por los Gilbert y los Pérez Arnal, quienes pretendían, con base en los privilegios precitados, el reconocimiento judicial de la transmisión de su nobleza también por hembra.

Las razones alegadas en contra de los Gilbert y Pérez Arnal en los correspondientes procesos y recogidas en las respectivas sentencias fueron: la obscuridad del texto de los privilegios invocados; la contraforalidad de la transmisión de la nobleza por hembra; el carácter graciable que el Rey había usado para concederlos, y por tanto la forzosa interpretación restrictiva de sus cláusulas; la naturaleza excepcional del derecho nobiliario, de donde se excluía toda presunción beneficiosa para el privilegiado; el evitar perjuicios a terceros no previstos en el privilegio, cuales eran el incremento en el reparto de las pechas de los del estado llano, y la disminución de ciertos ingresos en las arcas reales y municipales.

Alegaciones semejantes fueron invocadas en los procesos de infanzonía instados por los Bernabé, ya en los informes emitidos por el Fiscal de Su Majestad, ya por los Letrados de la Comunidad de Daroca y de los Ayuntamientos afectados. Sin embargo todas las sentencias fueron favorables a los Bernabé, salvo una que se perdió por defectos formales en el procedimiento.

La razón de que el privilegio de los Bernabé se respetase y se aplicase en toda su extensión por la Corte del Justicia, radicaba en que en él se daban determinadas circunstancias que no concurrían en los privilegios invocados por las demás familias que aspiraban a que se les reconociese el derecho a que sus hembras también transmitiesen su nobleza. Tales circunstancias eran: que el privilegio de los Bernabé se había acordado en Cortes; que era excepcionalmente remuneratorio a un servicio de equivalente excepcionalidad; que era claro en su texto, sin posibilidad de interpretaciones; que los perjudicados por la observancia del privilegio habían actuado en su día, por medio de sus representantes legales, en la aprobación del mismo, etc.

IV. DEROGACION PARCIAL DEL PRIVILEGIO

En vista de que los procesos de infanzonía que se promovían por los descendientes de Miguel de Bernabé ante la Corte del Justicia o la Audiencia Real eran resueltos por éstas favorablemente, sin que al efecto valiesen presiones en contrario, ni aun del propio Rey, las Autoridades del Reino, con el apoyo de la Comunidad de Daroca y de otros colectivos interesados, decidieron que el privilegio se revocase parcialmente en las Cortes del Reino de Aragón.

El asunto se llevó, pues, a las Cortes convocadas el 10 de marzo de 1677 para Calatayud, y que por fin se celebraron en la Seo de Zaragoza, desde el 29 de mayo de 1677 al 25 de enero de 1678, presididas primero por Don Carlos II, y después, por Don Pedro de Aragón, descendiente de Fernando el Católico y Virrey del Reino aragonés.

Invocando que sobre la comprensión del privilegio de los Bernabé se habían suscitado muchos pleitos y el evitarlos era del beneficio público, se acordó la anulación del privilegio para los descendientes de hembra no nacida a la fecha de la publicación del Acto de Corte en que así se aprobaba; el cual se publicó el 5 de marzo de 1678.

En dicho acto se establecía: «que en dicho privilegio se entiendan comprendidos todos los que hasta el día de la publicación de el presente Acto de Cortes estuvieran nacidos, así hombres, como mujeres, descendientes de el dicho Miguel de Bernabé in de alguna de dichas sus hermanas así por línea femenina como masculina: y así mismo todos los que en adelante nacieran, y descendiesen por línea de varón de los que al tiempo de la publicación de este Fuero se hallaren nacidos, o nacidas; y que el dicho Privilegio no comprenda á los que desde el día de dicha publicación en adelante descediesen de hembras, así por línea masculina como femenina, que no estuvieran nacidas al tiempo de la publicación del presente Acto de Corte».

Por cuanto por parte del Regio Fisco, de la Comunidad de Daroca y de los interesados en el goce del privilegio se deseaba extinguir todos los pleitos, se daba una relación de los miembros de la familia de los Bernabé que se hallaban en el disfrute del privilegio, que comprendía 118 personas, entre hombres, mujeres y niños, los cuales ostentaban 36 apellidos diferentes.

La confirmación de la infanzonía de los enumerados en el Acto de Cortes se hacía sin perjuicio de los no nombrados que pretendiesen tener inclusión en dicho privilegio, a quienes se les reservaba el derecho a ejercer las acciones pertinentes, y a su Majestad y Universidades de vecinos, el de impedirlo en su caso, oponiéndose en forma a tales acciones.

Tras la publicación del Acto de Cortes referido, el día 5 de marzo de 1678, las situaciones en las que quedaron los Bernabé fueron las siguientes:

1) A los 118 Bernabés citados se les confirmaba su infanzonía por las Cortes; por tanto, fuera cual fuere la probanza judicial que anteriormente hubieran practicado, su condición nobiliaria quedaba en propiedad y reforzada por un acto legislativo.

2) A los no citados en el Acto de Cortes, que viviesen a la sazón, se les reservaba el derecho a probar su infanzonía, respetándoles el privilegio de recibir su nobleza a través de hembra; quedaban, pues, en igual condición que sus antepasados.

3) Por lo que se refiere a la capacidad de transmitir los varones y las hembras nacidas antes del 5-3-1678, ambos sexos conservaban el derecho de transmisión de su nobleza a sus descendientes, conforme al privilegio de 1372.

4) Los varones no nacidos el 5-3-1678 quedaban en idéntica situación que los demás infanzones del Reino; transmitían a sus hijos de ambos sexos su infanzonía conforme a los Fueros y Observancias de Aragón.

5) Las hembras no nacidas el 5-3-1678, aunque recibían la infanzonía, no podían ya transmitirla a sus descendientes.

Con el Acto de Corte de 1678 se vino, además e indirectamente, a confirmar la legalidad del privilegio de 1372 que buscaba derogar parcialmente. Por otro lado, se facilitaba involuntariamente la probanza de la infanzonía de aquéllos que no habiendo sido citados en el mismo, podían probar que descendían de un antepasado común de alguno de los 118 enumerados en el Acto de Corte.

Así, unas Cortes decadentes, sumisas a un débil rey castellano, derogaron un privilegio nobiliario aragonés excepcional, tras 306 años de estar en vigor, concedido a los descendientes de un héroe que coadyuvó a salvar el Reino, dando su vida a las llamas y exponiendo a sus hijos a una muerte segura, no arrojando el puñal, sino asiendo las llaves del castillo, que ni el fuego le hizo soltar cuando todo su cuerpo era ya cenizas.